

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 1

Referencia:

Año: 1921

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-01-1921

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 03520

Publicada el: 08-01-1921

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal, Administración pública

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.565

Rollo: 99

Posición: 127

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 8 DE ENERO DE 1921

NÚMERO 3520

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florial», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

JUAN BRIN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCION PRIMERA

Resolución número 163, de 15 de Diciembre de 1920, por la cual se acepta una renuncia..... 10812

Resolución número 164, de 16 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Montijo..... 10812

Resolución número 165, de 16 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Los Santos..... 10812

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 19 de 1921, de 7 de Enero, por el cual se reglamenta el cobro del impuesto sobre inmuebles..... 10811

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 355, de 8 de Octubre de 1920, recaída a una solicitud del señor J. Z. Harrison..... 10812

Resolución número 356, de 16 de Noviembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber..... 10812

Resolución número 357, de 15 de Noviembre de 1920, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber..... 10812

Resolución número 358, de 15 de Noviembre de 1920, recaída a una solicitud del señor E. S. Humber..... 10812

Resolución número 359, de 15 de Noviembre de 1920, recaída a una solicitud del señor E. S. Humber..... 10812

Resolución número 360, de 16 de Noviembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber..... 10812

Resolución número 361, de 16 de Noviembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber..... 10813

Certificado número 633 de registro de marca de fábricas..... 10813

Certificado número 138 de patente de invención..... 10813

Certificado número 654 de registro de marca de fábricas..... 10813

Certificado número 655 de registro de marca de fábricas..... 10813

Avisos Oficiales..... 10813-14

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 163

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 163.—Panamá, Diciembre 30 de 1920.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que presenta la señora Albertina Sánchez, en escrito recibido el 28 de este mes, del puesto de Telegrafista Jefe de la Oficina de Aguaduke.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 164

por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Montijo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 164.—Panamá, Diciembre 30 de 1920.

Vista la nota número 9 de fecha 13 del presente mes, por medio de la cual el Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Montijo, solicita del Poder Ejecutivo se autorice a la Municipalidad en referencia para variar la distribución de las rentas municipales de que trata la Ley 30 de 1919, para lo cual es preciso la aprobación del Poder Ejecutivo conforme al artículo 2º de dicha ley; y por cuanto las razones expresadas por dicho funcionario están basadas en necesidades verdaderas de la nombrada municipalidad, este Despacho considera del caso atenderlas, y por lo tanto,

RESUELTO:

Autorizar, como en efecto se autoriza, a la Municipalidad de Montijo, para que dé a sus rentas la siguiente inversión:

Para Instrucción Pública..... 10%
«aseo, agua, alumbrado público y ornato de la población..... 10%

Para obras públicas y conservación de las existentes..... 30%
Para sueldo de los empleados... 45%
« material de las oficinas..... 5%

Total..... 100%

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 165

por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Los Santos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 165.—Panamá, Diciembre 31 de 1920.

Vista la comunicación por medio de la cual el Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, solicita del Poder Ejecutivo se le autorice para variar la distribución de las rentas municipales de que trata la Ley 30 de 1919, para lo cual es preciso la aprobación del Poder Ejecutivo conforme al artículo 2º de dicha ley, y por cuanto las razones expresadas por dicha corporación están basadas en necesidades verdaderas de la nombrada municipalidad, este Despacho considera el caso atenderlas, y por lo tanto,

RESUELTO:

Autorizar, como en efecto se autoriza a la Municipalidad de Los Santos, para que dé a sus rentas la siguiente inversión:

Para Instrucción Pública..... 10%
Para aseo, agua, alumbrado público y ornato de la población... 10%
Para obras públicas y conservación de las existentes..... 29%
Para sueldo de empleados..... 45.5%
« material de oficinas..... 5%
« créditos por pagar..... 0.5%

Total..... 100%

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 19 DE 1921

(DE 7 DE ENERO)

por el cual se reglamenta el cobro del impuesto sobre inmuebles.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 4º de la Ley 29 de 1918, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema adoptado por el artículo 5º del Decreto número 27 de 1919, para valorar los terrenos adjudicados por la Nación, ha resultado, en la práctica, defectuoso e inconveniente, pues ha reducido considerablemente el impuesto que esos inmuebles deberían pagar;

Que al efectuar la formación de los Catastros de la Propiedad en toda la República, se ha encontrado que existen

grandes extensiones de terrenos ocupados, sobre las cuales no se ha obtenido el correspondiente título; y

Que es conveniente corregir esos defectos e irregularidades que redundan en positivo perjuicio para el Fisco,

DECRETA:

Artículo único. Las propiedades agrícolas o rurales que se encuentren fuera de los ejidos de las poblaciones, pagarán un impuesto anual de tres por mil de su valor, que será fijado así:

1º A razón de B. 60.00 por hectárea, los terrenos cultivados con pasto artificial o cualquier otro cultivo no exento del impuesto;

2º A razón de B. 40.00 por hectárea los terrenos cubiertos con pasto natural (potrereros de sabanas);

3º A razón de B. 25.00 por hectárea, los terrenos de cualquier otra clase que no están cultivados;

4º Los terrenos ocupados pero que no estén titulados, pagarán el impuesto de acuerdo con la clasificación anterior, recargado con un impuesto adicional de cincuenta centésimos de balboa por hectárea, hasta tanto adquieran sus títulos;

5º Los terrenos cultivados con plátanos o bananos no están exentos del pago del impuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 355

recafata a una solicitud del señor C. Z. Harrison, República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 355.—Panamá, 8 de Octubre de 1920.

En memorial de 14 de Agosto de 1920, el señor C. Z. Harrison, en su carácter de apoderado de «THE ENTERPRISE MANUFACTURING COMPANY OF PENNSYLVANIA», domiciliada en Philadelphia, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, la renovación de la marca de fábrica, por el término de diez (10) años más, la cual fue registrada en esta Secretaría el 17 de Septiembre de 1910, por el mismo término de diez años y bajo el certificado 230.

Teniendo en cuenta: que del examen hecho al respectivo expediente consta que el día 17 de Septiembre de 1920 expiró el término del registro de la marca de fábrica hecha en favor de la citada Compañía «The Enterprise Manufacturing Company of Pennsylvania» de Philadelphia, EE. UU. de América y cuya renovación se solicita; que el distintivo que se adhiere a esta Resolución; que los interesados han ocurrido a pedir la renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores a su vencimiento, y finalmente, que habiéndose llenado en el curso del presente negocio todas las formalidades que la ley exige en estos casos.

SE RESUELVE:

Renovar, de acuerdo con la legislación nacional, por el término de diez (10) años más, a contar desde el 17 de Septiembre de 1920, a favor de la mencionada Compañía, el precitado registro de la marca de fábrica, con las mismas prerrogativas otorgadas por medio del registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 8 de Octubre de 1920.

Queda hecha la anotación correspondiente en el Libro N° 3 de Marcas de Fábricas.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 356

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 356.—Panamá, Noviembre 16 de 1920.

Con fecha 16 de Febrero del presente año, el señor E. S. Humber, apoderado de la *R. J. Reynolds Tobacco Company*, de Winston-Salem, Condado de Forsyth, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, ocurrió al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, en solicitud del registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar tabaco de fumar y los cigarrillos de su elaboración. Consiste la marca en la palabra distintiva CAMEL (Camello). En uso general dicha palabra se usa en combinación con la representación de un camello, y se aplica a los artículos mismos o a los paquetes que los contengan del modo que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Y teniendo en cuenta:

Que en la tramitación del presente negocio se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *R. J. Reynolds Tobacco Company*, de Winston-Salem, Condado de Forsyth, en Carolina del Norte, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Noviembre 16 de 1920.

En esta fecha se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución el cual se distingue con el número 655.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 357

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 357.—Panamá, Noviembre 15 de 1920.

En escrito de 20 de Junio del presente año, el señor E. S. Humber, apoderado de la *Natural Air Dryers Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, se le expida a sus poderdantes Patente de invención por el término de diez (10) años, sobre un invento relacionado con MEJORAS EN APARATOS DE SECAJ MERCAS, ESTILLAS DE MAQUINA, ETC.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de la presente solicitud se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, el privilegio por el término de diez (10) años solicitados para el invento de que se ha hecho referencia, el cual sólo podrá explotarse en el territorio de la República de Panamá,

de la *Natural Air Dryers Inc.*, de la Ciudad y Condado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase la respectiva Patente de Invención y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Noviembre 15 de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 119, se expidió la Patente de invención a que se refiere la Resolución que precede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 358

recafata a una solicitud del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 358.—Panamá, 15 de Noviembre de 1920.

En escrito de 2 de Julio del presente año, el señor E. S. Humber, apoderado de la *Standard Oil Company of New York*, domiciliada en la ciudad de New York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional por medio de esta Secretaría la renovación del registro de la marca que con fecha 1º de Agosto de 1910 le fue inscrita a sus poderdantes en esta Secretaría y para cuyo efecto se le expidió el certificado número 224 de 1º de Agosto de 1910.

Examinado detenidamente el expediente respectivo resulta: que el marbete adjunto al referido expediente es exactamente igual al que se describe en la solicitud que motiva esta providencia, que el peticionario ha cumplido todas las formalidades que la ley dispone en tales casos, y que el 1º de Agosto del presente año caducó el derecho obtenido por los mandantes del señor Humber para hacer uso de la marca cuya renovación se solicita, habiendo ellos ocurrido a pedir la renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha del fenecimiento de su derecho,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez años más, a partir del 1º de Agosto del presente año de 1920, a favor de la *Standard Oil Company of New York*, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de la marca de que se ha hecho mérito, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Noviembre 15 de 1920.

Queda hecha la anotación de la renovación de esta marca en el expediente número 188 y en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica correspondiente al año de 1910.

El Jefe de la Sección Segunda

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 359

recafata a una solicitud del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 359.—Panamá, 15 de Noviembre de 1920.

En memorial de 8 del presente mes y año el señor E. S. Humber, apoderado de la *Nestlé & Anglo-Swiss Condensed Milk Company*, de Suiza e Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, la renovación

del registro de la marca NESTLE'S verificada en esta República el 7 de Diciembre de 1910 a favor de la ya citada Compañía.

Del examen hecho al respectivo expediente, resulta: que el 7 de Diciembre de 1910 fue registrada en esta Secretaría la citada marca a favor de la sociedad de que es el señor Humber apoderado ahora como lo era en aquella fecha; que el marbete que existe en el expediente es idéntico al que se acompaña a la solicitud de renovación; que el día 7 de Diciembre del presente año caduca el término de diez años por que fue registrada la marca, y que el peticionario ha ocurrido a pedir la renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha en que expira el término legal,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez años más, a contar del 6 de Diciembre del año en curso, y a favor de la *Nestlé & Anglo-Swiss Condensed Milk Company*, de Suiza e Inglaterra, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas por el registro anterior.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 15 de Noviembre de 1920.

Queda anotado en el Libro de Registro de Marcas del año de 1920 y en el expediente número 207, la renovación de la marca ayudada.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 360

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 360.—Panamá, 15 de Noviembre de 1920.

En escrito de 10 de Enero de 1920, el señor E. S. Humber, apoderado de la *Hupp Motor Car Corporation*, de Richmond, Virginia, y Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes para amparar automóviles de su fabricación. Esta marca consiste en la representación de un círculo y dentro de este la letra H escrita en tipo hueco; en la transversal de la letra H se lee la palabra distintiva HUPMOBILE; esta marca se aplica por medio de una placa de metal en la que aparece la marca, que se coloca en el frente del radiador de los automóviles y en los empaques de estos de la manera que se estima más conveniente; los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, y de introducir variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este negocio se han llenado todos los requisitos que exige la ley en estos casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que motiva esta providencia, la cual sólo podrá usar la *Hupp Motor Car Corporation*, de Richmond, Virginia, y Detroit, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.